

CIUDAD DE MÉXICO, 06 DE NOVIEMBRE DE 2023

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-NAL-177/2023

PERSONA ACTORA: CÉSAR CRUZ BENÍTEZ

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL DE
ELECCIONES DE MORENA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
PRESENTES**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 06 de noviembre de 2023, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 06 de noviembre de 2023.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



**Elizabeth Flores Hernández
Secretaria de la Ponencia 1 de la
CNHJ-MORENA**

En los cursos presentados por la parte actora se desprende lo siguiente:

- Por la emisión y contenido del oficio CEN/CJ/189/2023, emitido en respuesta negativa a la solicitud presentada para participar, refiere, cubriendo todos los requisitos y con la acción afirmativa indígena, en el proceso de elección para elegir al Coordinador de la Defensa de la Transformación.
- Controvierte diversos actos relacionados con el proceso de elección al cargo de Coordinador de la Cuarta Transformación, así como los resultados de la encuesta realizada y en consecuencia la entrega de la constancia a Claudia Sheinbaum Pardo.

Es por lo anterior que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 48, 49, 49 Bis, 53, 54, 55, 56 y demás relativos y aplicables del Estatuto de MORENA²; 19, 26, 27, 28, 29 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia³; determina **1)** la escisión de la queja, **2)** se admite el presente medio de impugnación únicamente por lo que hace al oficio CNE/189 y **3)** Se desecha en lo relativo al resto de cuestiones planteadas en la queja, a partir de los siguientes

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia. Que a partir de lo que establece el artículo 49 del Estatuto, la Comisión Nacional es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

SEGUNDO. Del Reglamento. Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal

² En adelante Estatuto.

³ En adelante Reglamento.

Electoral.

En este sentido, el presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento.

TERCERO. Escisión. Con la finalidad de facilitar la resolución del presente procedimiento sancionador, y derivado de una lectura cuidadosa de la queja presentada por el actor, se advierte la necesidad de resolver de manera separada las pretensiones del actor.

Es decir, esta comisión advierte que el actor controvierte dos cuestiones:

La primero, relativa a la emisión y contenido del oficio CEN/CJ/189/2023, relativo a la respuesta negativa de la Comisión Nacional Elecciones respecto a la solicitud del actor de participar en el proceso de selección al cargo de Coordinador de la Cuarta Transformación.

Y por otro lado, controvierte diversos actos relacionados con el proceso de selección al cargo de Coordinador de la Cuarta Transformación, así como los resultados de la encuesta realizada y en consecuencia la entrega de la constancia a Claudia Sheinbaum Pardo.

Por tanto, se estima que lo procedente es escindir la queja, a fin de que este órgano jurisdiccional resuelva en el presente expediente, lo conducente en cuanto a la respuesta emitida por la Comisión Nacional de Elecciones, mediante oficio CEN/CJ/189/2023.

Mientras que el resto de los planteamientos formulados por la parte actora, respecto al proceso de elección del Coordinador de la Defensa de la Transformación, se resuelva por esta Comisión en un expediente diverso.

CUARTO. De la vía. (Procedimiento Sancionador Electoral). El presente asunto se tramitará bajo las reglas del procedimiento sancionador electoral, toda vez que, de conformidad con la sentencia emitida por Sala Superior del TEPJF, en el expediente SUP-JDC-356/2023, la controversia planteada por la parte actora se ajusta a lo previsto en el artículo 38 del Reglamento, en razón a que controvierte **los actos relativos a la definición de la Coordinación de Defensa de la Transformación**, por lo cual resultan aplicables las reglas procedimentales establecidas en el Título Noveno del Reglamento.

QUINTO. De la admisión. Se admite el recurso de queja presentado por **César Cruz Benítez**, únicamente en lo referente a la emisión y contenido del oficio CEN/CJ/189/2023, emitido en respuesta negativa a la solicitud presentada para participar, refiere, cubriendo todos los requisitos y con la acción afirmativa indígena, en el proceso de elección para elegir al Coordinador de la Defensa de la Transformación, en virtud de que reúne los requisitos previstos en los artículos 53, 54 y 56 del Estatuto; así como lo dispuesto en los artículos 19 y 26 del Reglamento.

a) Oportunidad. El medio de impugnación se encuentra presentado dentro del plazo de cuatro días previsto en el artículo 39 del Reglamento.

b) Forma. En el recurso de queja que se promovió ante esta Comisión Nacional, se precisa el nombre y la firma de quien lo promueve, se mencionan los hechos, los agravios, las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba, de conformidad con el artículo 19 del Reglamento.

c) Legitimación. Se satisface este elemento, en virtud de que el recurso de queja se promovió por una persona militante que controvierte supuestas infracciones a la normativa estatutaria presuntamente cometidas por protagonistas del cambio verdadero, que desempeñan un cargo y/o comisión dentro del Partido, colmándose así el presupuesto procesal previsto en el artículo 5° inciso a) y 26 del Reglamento Interno de la CNHJ.

SEXTO. De los medios probatorios ofrecidos por la parte actora: Se tienen por admitidas las pruebas descritas por el actor en el apartado correspondiente de su escrito de queja, señaladas con los numerales 1, 12 y 13, de conformidad con los artículos 20 inciso g), 55, 56, 57, 59, 80 y 84.

Asimismo, se desechan dentro del presente expediente las pruebas descritas por la parte actora en su apartado correspondiente con los numerales 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, al no tener relación con la litis dentro del presente procedimiento, sin embargo, serán valoradas en términos de la escisión del presente procedimiento.

SÉPTIMO. De la vista a la autoridad responsable. Que de los hechos y agravios expuestos en la queja se desprende que la autoridad responsable de los actos señalados en el recurso de queja es la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES de MORENA**, por lo que con fundamento en el artículo 42 del Reglamento, se les da vista con la queja y anexos, para que en un plazo máximo de **48 horas**⁴ rinda un

⁴ Lo anterior conforme al artículo 40° del Reglamento de la CNHJ.

informe circunstanciado, manifestando lo que a su derecho convenga con respecto al acto impugnado.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b) y f), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; 19, 26, 27, 28, 29 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de este órgano jurisdiccional

ACUERDAN

- I. **Se escinde** el recurso de queja promovida por el actor, de conformidad con lo establecido en el considerando **TERCERO** del presente acuerdo.
- II. **Se admite** el recurso de queja promovido por **César Cruz Benítez** en su calidad de militante de MORENA, únicamente en lo referente a la emisión y contenido del oficio CEN/CJ/189/2023, emitido en respuesta negativa a la solicitud presentada para participar, refiere, cubriendo todos los requisitos y con la acción afirmativa indígena, en el proceso de elección para elegir al Coordinador de la Defensa de la Transformación, con fundamento en los artículos 47, 48, 49, 49 Bis, 54, 55, 56 y demás relativos y aplicables del Estatuto de MORENA; y 19, 26, 27, 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.
- III. **Radíquese y regístrese** en el Libro de Gobierno con el número de expediente **CNHJ-NAL-177/2023**, para efectos de sustanciarlo y tramitarlo conforme a derecho.
- IV. **Notifíquese por correo electrónico** el presente Acuerdo a la parte actora **César Cruz Benítez**, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- V. **Notifíquese** el presente Acuerdo a la Autoridad Responsable, la **Comisión Nacional de Elecciones de Morena**, como corresponda, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Con fundamento en el artículo 43 del Reglamento de la CNHJ, **córrasele traslado** de la queja original y anexos, para que, dentro del plazo de **48 horas** contado a partir de la notificación del presente, responda lo que a su derecho convenga.

VI. Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional, el presente Acuerdo por el plazo de **3 días** a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



**DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA**



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA**



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO**